

1907 Hen
at 751



Para despachos de oficio qastromos
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

DON CARLOS DE SYLVA, ESCRIBANO
Mayor de la Intendencia, y Superintendencia Ge-
neral de Rentas Reales de esta Ciudad, y su Rey-
nado,&c.

Certifico, que por el Correo ordinario le ha sido dirigida al Señor Don Ginès de Hermosa y Espejo, Asistente, Intendente, y Superintendente General de Rentas Reales de esta nominada Ciudad, y su Provincia, una Real Provision de S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, por Exemplar legalizado, que su tenor, y el Auto de su cumplimiento, es como se sigue.

Real Provi- sion.

—
DON FERNANDO, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros distritos, y Jurisdicciones, à quien tocare en qualquier manera el cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se harà mencion, salud, y gracia: Sabed, que nuestra Real Persona en cinco de este mes fue servido expedir, y remitir al nuestro Consejo el Real Decreto, que dice assi

Real Decreto

UNo de los principales gravamenes, que sufren los Pueblos, consiste en los Arbitrios, y Sifas Municipales de que usan con facultades Reales, creciendose este daño por no administrarse, y convertirse su producto, con la exactitud necessaria, en los fines para que se concedieron: Y continuando mis constantes deseos de que mis amados Vassallos sean aliviados en todo

todo lo que se pueda: Mando, que el Consejo tome con la mas seguida aplicacion, las Providencias, que conducen à que sean Administrados sin fraude, ni gastos superfluos los Arbitrios, y Proptios de los Pueblos de que conoce el Consejo, y destinado su producto à los fines de su concession, sin el menor extravio, segun las Reales Resoluciones expedidas sobre este asumpto, absteniendose en adelante de dàr à Pueblo alguno permisos, ò facultades para el uso de semejantes Arbitrios, porque me reservo la accion de concederlas: Y es mi voluntad, que siempre, que el Consejo considere algunos Pueblos acreedores à Concessiones de esta naturaleza, me represente los justos motivos, que para ello tuviere, precisamente por la via de Hacienda, y no otra, para que yo tome resolucion, como debe hacerlo tambien con los permisos de rompimientos de Tierras, segun està mandado: Y encargo al Consejo cuide mucho, de que se tomen annualmente las quentas de los Proprios, y Arbitrios, y me dè noticia de lo que de ellas resultare, por la misma via, conforme lo tengo resuelto, haciendo cargo de que sin quenta, y razon, no pueden establecerse las reglas, que convienen à la buena Administracion de efectos algunos, ni aplicarse el Caudal, que de los Proprios, y Arbitrios sobrare, despues de satisfechos los reditos de los Censos, ò cargas, à la redempcion de los Capitales, ò à otros destinos utiles al publico, segun lo pida la situacion de los Pueblos. Tendràse entendido en el Consejo, y se dedicará à su cumplimiento con la actividad, que espero de su zelo, y requiere esta importancia. En Aranjuez à cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y uno. Al Obispo Gobernador del Consejo. Y para que lo resuelto por nuestra Real Persona se cumpla, visto por los del nuestro Consejo, se acordò expedir este nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real Persona, suso incorporados, y en la parte, que os toca, ò pueda tocar, le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en él se contiene, sin le contravenir, permitir, ni dàr lugar se contravenga en manera alguna; y à fin de que cono-

conocimiento pueda el nuestro Consejo informar à nuestra Real Persona de lo que resultare de las quentas de Proprios, y Arbitrios, respectivos à cada Pueblo, hareis se tomen annualmente, con el mayor cuidado, sin consentir se abone partida alguna, que no estè convertida en el destino, para que se concediò el Arbitrio, ó por el nuestro Consejo està mandado; y cumplido, que sea este presente año, en todo el mes de Enero del siguiente las remitireis Originales ante los de él, y à poder del infrascripto nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno, practicando lo mismo los demás años successivos, sobre que os hacemos especial, y estrecho encargo, con apercibimiento de que si assi no lo hicieredes, sereis responsables à los daños, y perjuicios, que por vuestra omission, y descuido se ocasionassen: que assi es nuestra voluntad. Y mandamos pena de la nuestra merced, y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara, à qualquier Escribano, que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique à quien convenga, y dè testimonio, como tambien, que al traslado impresso de ella, firmado del referido nuestro Secretario, Escribano de Camara, se le dè la misma fee, y credito, que al Original. Dada en Madrid à diez y nueve de Junio de mil setecientos cincuenta y uno. El Obispo de Siguenza. Don Arias Campomanes. Don Manuel de Montoya y Zarate. Don Francisco Zepeda. El Marquès de los Llanos. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey Nro. Señor, y su Escribano de Camara, lì hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Lucas de Garay. Theniente de Chanciller Mayor, Lucas de Garay. Es copia de la Provision Original, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza : :

AUTO.

EN la Ciudad de Sevilla en doce de Julio de mil setecientos cincuenta y un años: El Señor Don Ginès de Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Enguera en el Orden de Santiago, Assistente, Intendente, y Superintendente General de esta Provincia: Dixo, que por el Correo ordinario ha recibido la Carta-Orden, que antecede, con un impresso por copia lega-



Para despachos de oficio quattro mill

**S E L L O Q V A R T O , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
UENTA Y VNO.**

legalizada de Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario de su Mag. Escribano de Camara, y de Gobierno del Real, y Supremo Consejo de Castilla, su data diez y nueve de Junio de este año, por la que en consecuencia de Real Decreto de su Mag. de cinco del mismo, se comete à su Señoría la inspección, y toma de Quentas de los Proprios, y Arbitrios, que usan los Pueblos de este Reynado, para que dandolas anualmente, y aprobadas en lo que corresponda, y sea digno de abono, conforme à los fines de sus respectivos destinos, se remitan Originales al mismo Real Consejo en el mes de Enero de cada año las del antecedente, con lo demás que se previene: y en su ejecucion, y cumplimiento, para que tenga puntual observancia dicha Real Resolucion, su Señoría mandò se reimprima el referido Exemplar, con este Auto, y se comunique al Ilustrissimo Cabildo, y Regimiento de esta Ciudad, y por Vereda en la forma ordinaria, y assi lo proveyò, y firmò. — Espejo. — Don Joseph de Cuenca Garzon. — Don Carlos de Sylva.

Concuerda con el Exemplar, y Auto Original, á que me remito, que por aora es en mi poder, y á efecto de que conste al Ilustrissimo Cabildo, y Regimiento de esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de este Reynado, saqué la presente en Sevilla en quince de Julio de mil setecientos cincuenta y un años.